Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 984/2005.-

VISTO:
La necesidad de proceder a modificar las disposiciones referidas al procedimiento tributario vigente actualmente en esta Municipalidad, según Ordenanza General Impositiva N° 637/1996 Y sus modificatorias; Y

CONSIDERANDO:
Que en tal sentido, es necesario efectuar las modificaciones y agregados correspondientes a dicha Ordenanza, a los efectos de tener esclarecidos los pasos administrativos a seguir en tales casos, a los fines de la determinación de las obligaciones tributarias en forma rápida y eficiente.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º) .-MODIFICASE el Título II del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva N° 637/95 y su modificatoria Nº 952/2004 , en sus Artículos 106º y 107º los que quedarán redactados de la siguiente manera e INCORPORENSE los nuevos artículos 107º bis, 107º ter, y 107º quater.-

Artículo 2°).- INCORPORENSE los artículos mencionados de la siguiente manera:

ARTICULO 106°.-

Pago provisorio del tributo vencido:

En los casos de contribuyentes de este tributo que no presenten en término su declaración jurada por uno o mas períodos fiscales, se procederá en la forma indicada por el Art.107°) de esta Ordenanza, si se tratare de contribuyentes inscriptos. En el caso de contribuyentes no inscriptos, se seguirá el mismo trámite pero la suma que podrá exigirse judicialmente será la del doble del mínimo que corresponda por cada periodo fiscal adeudado con más los intereses que indica el capitulo IX de la presente Ordenanza.-

Resurgimiento de la obligación tributaria:

Respecto de los contribuyentes que se hayan acogido a regímenes temporales de exención cuyas franquicias vencieran en el curso de un ejercicio mensual, la determinación del tributo se hará conforme a los ingresos que obtengan a partir de la fecha en que caduca la exención.-

Capítulo 9: Procedimiento Administrativo Tributario.
Declaracion Jurada. Determinacion Administrativa de la Obligacion Trlbutaria

Declaración Jurada

ARTÍCULO 107°.-

A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria cada contribuyente, salvo aquel exceptuado especialmente, deberá formular y presentar ante la Municipalidad una DECLARACION JURADA que contendrá todos los datos que se soliciten en cuanto al monto de venta, ingresos brutos, transacciones, comisiones y /o montos de negocios y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial - producción industrial, rendimientos, y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.-
Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del periodo fiscal están obligados a presentar declaración jurada presunta de sus ingresos y/o ventas con obligación de reajustar antes del 28 de febrero del año siguiente, en base a sus ingresos reales. Las firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de excepción de industrias nuevas, al vencer el termino de la misma en el transcurso del periodo fiscal, deberán determinar su obligación tributaria, mediante la obligación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos habidos durante el trimestre anterior. Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos anuales durante el periodo que dure la exención, presentando la declaración jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información y estadística municipal.-

Dr. FERNANDO LUIS SUAREZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Determinación Administrativa de la Obligación Tributaria

ARTÍCULO107° bis:

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el Departamento Ejecutivo determinaría de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

La determinación sobre base cierta corresponderá:

a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Departamento Ejecutivo, los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

b) Cuando por la ausencia de dichos elementos los organismos municipales pudieran obtener datos ciertos de hechos que permitan determinar la obligación tributaria.

La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presenten algunas de las alternativas mencionadas en los incisos a y b y se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible, que permite establecer la existencia y el monto del mismo. A tal efecto la Municipalidad podrá utilizar algunos de los siguientes elementos: índices económicos confeccionados por organismos oficiales, promedios de depósitos bancarios, montos de gastos, compras y/o retiros particulares, etc..-

ARTÍCULO 107° ter.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior los contribuyentes facilitarán la intervención de los funcionarios municipales. Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados del municipio en la verificación y fiscalización de las declaraciones juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación administrativa, lo que solo compete al Departamento Ejecutivo y Organismos Delegados.-

Procedimiento.

ARTÍCULO 107° quater.-

El procedimiento de la determinación de oficio se iniciará con una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se formulen para que en el término de 15 días formule por escrito su descargo, ofrezca pruebas que hagan a su derecho. Evacuada la vista o transcurrido el término señalado se dictará resolución fundada que determine el impuesto e intime la resolución respectiva. Si el contribuyente hubiese prestado su conformidad con la liquidación practicada por el Departamento Ejecutivo, no será necesario dictar resolución determinante de oficio de obligación impositiva.

La determinación impositiva en forma cierta o presunta, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente cuando en la resolución se hubiese dejado constancia expresa del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y precisando los aspectos que han sido objeto de fiscalización, en cuyo caso solo podrán ser objeto de verificación aquellas circunstancias no consideradas expresamente en la determinación anterior, o bien podrá ser modificada cuando surjan nuevos elementos de juicio y se compruebe la existencia del error, dolo u omisión en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieron de base a la determinación anterior.

Cuando se comprobase la existencia de pagos o ingresos excesivos, el Departamento Ejecutivo podrá de oficio o a solicitud de parte acreditarle el remanente respectivo o si lo estimase conveniente en atención a las circunstancias proceder a la devolución del excedente total o parcialmente.

Artículo 3º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha veintiseís de octubre de dos mil cinco.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ (CBA.)

María Graciela Quevedo
Secretaria
H.C.D.

Dr. Fernando Luis Suárez
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto Nº 392/2005 de fecha 02 de noviembre de 2005.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

Municipalidad de Huinca Renancó
Suipacha y Laprida-Huinca Renancó
Dpto. Gral. Roca - Pcia. de Córdoba
C.P. X6270 BUF -Tel. Fax 02336-442410-494000
munihrco@infovia.com.ar
ejecutivohuinca@hotmail.com
carnethrco@huincacoop.com

HUINCA RENANCO, Cba., 03 de octubre de 2005.-

Señor Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. Fernando Luis Suárez
S/D.-

REF.: Modificación Ordenanza General Impositiva N° 637/1996 -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de adjuntar a la presente, el referido Proyecto de Ordenanza por el que se efectúa una modificación en la Ordenanza General Impositiva vigente, respecto a determinación de obligaciones tributarias de los contribuyentes, estableciéndose los pasos administrativos que se deberán seguir para una rápida y efectiva resolución de los distintos casos que se produjeren.-

En dicho proyecto de Ordenanza, se estipula la modificación de los artículos 106 y 107 y el agrado de los nuevos artículos 107 bis, 107 ter y 107 quater todos del Título II del Libro Segundo de la Ordenanza N° 637/1996.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO PROV CBA.

DR. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL

RECIBIDO
FIRMA
Aclaración G. Acevedo S.H.C.D.
FECHA 06/10/2005

Municipalidad de Huinca Renancó
Suipacha y Laprida-Huinca Renancó
Dpto. Gral. Roca - Pcia. de Córdoba
C.P. X6270 BUF -Tel. Fax 02336-442410-494000
munihrco@infovia.com.ar
ejecutivohuinca@hotmail.com
carnethrco@huincacoop.com

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de proceder a modificar las disposiciones referidas al procedimiento tributario vigente actualmente en esta Municipalidad, según Ordenanza General Impositiva N° 637/1996; y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines es necesario efectuar las modificaciones y agregados correspondientes a dicha Ordenanza, a los efectos de tener esclarecidos los pasos administrativos a seguir en tales casos, a los fines de la determinación de las obligaciones tributarias en forma rápida y eficiente.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°) .- MODIFICASE el Título II del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva N° 637/96, en sus Artículos 106 y 107 los que quedarán redactados de la siguiente manera e INCORPORENSE los nuevos artículos 107 bis, 107 ter, y 107 quater.-

Artículo 2°).- INCORPORENSE los artículos mencionados de la siguiente manera:

Articulo 106°) - Pago provisorio del tributo vencido.:

En los casos de contribuyentes de este tributo que no presenten en término su declaración jurada por uno o mas períodos fiscales , se procederá en la forma indicada por el Art. 107°) de este Código, si se tratare de contribuyentes inscriptos. En el caso de contribuyentes no inscriptos, se seguirá el mismo trámite pero la suma que podrá exigirse judicialmente será la del doble del mínimo que corresponda por cada periodo fiscal adeudado con más los intereses que indica el capitulo IX de la presente Ordenanza.-

Resurgimiento de la obligación tributaria.

Respecto de los contribuyentes que se hayan acogido a regímenes temporales de exención cuyas franquicias vencieran en el curso de un ejercicio mensual, la determinación del tributo se hará conforme a los ingresos que obtengan a partir de la fecha en que caduca la exención.-

CAPITULO 9: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

DECLARACION JURADA. DETERMINACION ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

DECLARACION JURADA

Art. 107°).- A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria cada contribuyente, salvo aquel exceptuado especialmente, deberá formular y presentar ante la Municipalidad una DECLARACION JURADA que contendrá todos los datos que se soliciten en cuanto al monto de venta, ingresos brutos, transacciones, comisiones y /o montos de

Municipalidad de Huinca Renancó
Suipacha y Laprida-Huinca Renancó
Dpto. Gral. Roca - Pcia. de Córdoba
C.P. X6270 BUF -Tel. Fax 02336-442410-494000
munihrco@infovia.com.ar
ejecutivohuinca@hotmail.com
carnethrco@huincacoop.com

negocios y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial - producción industrial, rendimientos, y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad

Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del periodo fiscal están obligados a presentar declaración jurada presunta de sus ingresos y/o ventas con obligación de reajustar antes del 28 de febrero del año siguiente, en base a sus ingresos reales. Las firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de excepción de industrias nuevas, al vencer el termino de la misma en el transcurso del periodo fiscal, deberán determinar su obligación tributaria, mediante la obligación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos habidos durante el trimestre anterior. Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos anuales durante el periodo que dure la exención, presentando la declaración jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información y estadística municipal.

DETERMINACION ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art.107°) bis: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el Departamento Ejecutivo determinaría de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

La determinación sobre base cierta corresponderá:

a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Departamento Ejecutivo, los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
b) Cuando por la ausencia de dichos elementos los organismos municipales pudieran obtener datos ciertos de hechos que permitan determinar la obligación tributaria.

La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presenten algunas de las alternativas mencionadas en los incisos a y b y se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible, que permite establecer la existencia y el monto del mismo. A tal efecto la Municipalidad podrá utilizar algunos de los siguientes elementos: índices económicos confeccionados por organismos oficiales, promedios de depósitos bancarios, montos de gastos, compras y/o retiros particulares, etc..-

Art. 107°) ter: De acuerdo a lo establecido en el art. anterior los contribuyentes facilitarán la intervención de los funcionarios municipales. Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados del municipio en la verificación y fiscalización de las declaraciones juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación administrativa, lo que no solo compete al Departamento Ejecutivo y Organismos Delegados.-

PROCEDIMIENTO.

Art.107°) quater El procedimiento de la determinación de oficio se iniciará con una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se formulen para que en el término de 15 días formule por escrito su descargo, ofrezca pruebas que hagan a su derecho. Evacuada la vista o transcurrido el término señalado se dictará resolución fundada que determine el impuesto e intime la resolución respectiva. Si el contribuyente hubiese prestado su conformidad con la liquidación practicada por el Departamento Ejecutivo, no será necesario dictar resolución determinante de oficio de obligación impositiva.

La determinación impositiva en forma cierta o presunta, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente cuando en la resolución se hubiese dejado constancia expresa del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y precisando los aspectos que han sido objeto de fiscalización, en cuyo caso solo podrán es objeto de verificación aquellas circunstancias no consideradas expresamente en la determinación anterior, o bien podrá ser modificada cuando surjan nuevos elementos de juicio y se compruebe la existencia del error, dolo u omisión en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieron de base a la determinación anterior.

Municipalidad de Huinca Renancó
Suipacha y Laprida-Huinca Renancó
Dpto. Gral. Roca - Pcia. de Córdoba
C.P. X6270 BUF -Tel. Fax 02336-442410-494000
munihrco@infovia.com.ar
ejecutivohuinca@hotmail.com
carnethrco@huincacoop.com

Cuando se comprobase la existencia de pagos o ingresos excesivos, el Departamento Ejecutivo podrá de oficio o a solicitud de parte acreditarle el remanente respectivo o si lo estimase conveniente en atención a las circunstancias proceder a la devolución del excedente total o parcialmente.

Artículo 4°) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO PROV CBA.

DR. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL